

Resolución Administrativa No. 002

Clasificación de Información

POR CUANTO: Que para garantizar el libre acceso a la información pública se requiere de una ley que reglamente su ejercicio y que, entre otras cosas, establezca las excepciones administrativas a este derecho universal para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional y el orden público.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del gobierno y de la administración.

POR CUANTO: Que el artículo 49, inciso 2 de la Constitución de la República establece que: "Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional."

POR CUANTO: Que el artículo 44 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y le reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

POR CUANTO: Que el derecho de información comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado y de formular consultas a las entidades y personas que cumplen funciones públicas, teniendo derecho a obtener copias de los documentos que recopiles información sobre el ejercicio de las actividades de su competencia, con las únicas limitaciones, restricciones y condiciones establecida en la Ley No.200-04 de Libre Acceso a la Información.

POR CUANTO: Que en fecha de 28 de julio del año 2004 entro en vigencia la Ley No.200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e independiente del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

Dirección General

POR CUANTO: Que es política propia del Hospital Docente SEMMA Santo Domingo (HDSSD) que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a esta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la ley y el reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

POR CUANTO: Que el artículo 23 y 29, del Reglamento No.130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualización que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la Ley No.200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

POR CUANTO: Que el artículo 33 del Decreto No.130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consistiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

POR CUANTO: Que la Ley No.200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de interés privados preponderantes.

VISTA: La constitución de la república y las convenciones internacionales que versan sobre los derechos humanos y debidamente ratificados por el congreso nacional.

VISTA: La Ley No.200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No.130-05 que instituye el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Dirección General

Por todo lo anterior, la Directora General del HDSSD, dicta la presente Resolución Administrativa:

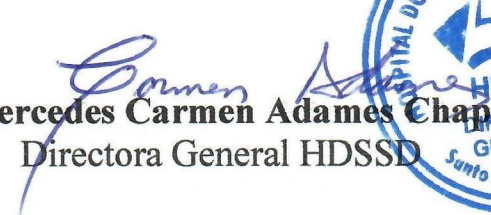
PRIMERO: Colocar la información objeto de clasificación y su sustentación jurídica. En caso de que en una misma resolución se clasifiquen varias informaciones, debe aparecer por separado la justificación legal y argumentos para cada una de ellas. Esto puede dar lugar, según la estructura escogida para la resolución a que el acto administrativo tenga varios ordinales Ej. Primero, segundo, tercero....

Nota: Sólo puede ser reservada una información como reservada en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley No.200-04, o de alguna otra ley especial que así lo establezca.

SEGUNDO: La máxima autoridad será el o la responsable de guardar, asegurar y proteger dicha información.

TERCERO: Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la Ley No.200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI).

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).


Dra. Mercedes Carmen Adames Chapman
Directora General HDSSD

